



### PROTECCION MULTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO.

#### CLAUSULA:

##### a) VARIACION EN EL VALOR DE LOS BIENES.

Con sujeción de las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida en el mercado libre o controlado, seleccionado por el Asegurado en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda.

Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ofrece a la Compañía para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La suma asegurada de los bienes amparados por esta cláusula ha sido fijada con base en la cotización de \_\_\_\_\_ en el mercado \_\_\_\_\_ de \$ \_\_\_\_\_ a la fecha de la inclusión de la presente, quedando establecido el límite máximo de responsabilidad, relativa al periodo de vigencia, de \$ \_\_\_\_\_ M. N., que corresponde al y \_\_\_\_\_ % de la suma total asegurada, de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta y que deben quedar especificados en Anexo a la Póliza.

La suma asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por esta Cláusula, deben quedar especificados por separado en la póliza.

##### b) ADQUISICION DE BIENES CONTENIDOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

La Compañía acepta cubrir de manera automática, los aumentos de suma asegurada generados por la adquisición de otros bienes iguales o similares a los cubiertos por esta póliza, comprados o alquilados, y por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, cuando dichos bienes se ubiquen en los predios mencionados en la póliza.

El tipo de cambio que se utilizar para determinar la suma asegurada de los bienes adquiridos, será el vigente en la fecha en que el Asegurado tenga efectivamente bajo su poder dichos bienes.

El límite máximo de responsabilidad, será el equivalente a un 5% de la suma asegurada por ubicación, amparando así de manera automática los nuevos bienes.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.



## **C) ADQUISICION DE BIENES CONTENIDOS EN UBICACIONES NO DESCRITAS.**

### **EN LA POLIZA PROPIEDAD O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO.**

Si durante la vigencia de la póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, ubicados en predios propiedad o bajo control del Asegurado no descritos en la póliza, la Compañía cubrir dichos bienes de manera automática.

El límite máximo de responsabilidad ser el equivalente a un 5% de la suma asegurada total y con un límite del equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o m s ubicaciones.

Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente a 10,000 (diez mil) días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de suma asegurada que ampare los nuevos bienes con el pago de la prima correspondiente.

### **2.- EXCLUSION.**

Este endoso no cubre bienes amparados en pólizas de "Existencias en Declaración".

### **3.- PRIMA.**

La prima de este endoso es de deposito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

a) Variación en el valor de los bienes: La prima para esta cobertura es de deposito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo de la suma asegurada estipulada por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima devengada son las siguientes:

La prima definitiva ser la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de este endoso, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero.

La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor este endoso (con excepción del mes de su inclusión) y el total de tal operación se dividir entre el número de meses considerado.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió, ser considerada como prima devengada y la diferencia que resulte, ser devuelta o cobrada al Asegurado a m s tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, la Compañía estar obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de



financiamiento por pago fraccionado de la prima vigente más alta en el período de la mora, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b) Adquisición de Bienes Contenidos en los predios del Asegurado y en ubicaciones, no descritas en la póliza, propiedad o bajo control del Asegurado: La prima de depósito se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con los porcentajes y límites establecidos para cada una de ellas. Esta prima de depósito será la mínima que devengar la Compañía por otorgar estas coberturas.

Para determinar la prima definitiva de estas dos coberturas, el Asegurado entregará a la Compañía al final de la vigencia de la póliza o al momento del siniestro una relación de todas y cada una de las nuevas adquisiciones que se efectuaron durante la vigencia de este endoso, debiendo contemplar dicha relación los montos y fechas en que estuvieron bajo su poder, así como las fechas de adquisición.

Conforme a lo anterior, se aplicará la cuota que corresponda, de acuerdo a las características de los nuevos bienes, al monto adicional de suma asegurada, cobrándose la diferencia en prima que resulte entre la prima de depósito y la prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

#### **4.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION.**

Para efectos de una reclamación en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad inicialmente asegurada más el correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado servirá de base para efectos de la Cláusula 4a., proporción indemnizable, de las Condiciones Generales de la póliza.

Si el Asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al Asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.